



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

REF. Proceso de ejecutivo seguido por **TODOMOTOS OB SAS** contra **ANÍBAL JOSÉ REDONDO BORJA Y JULIO MIGUEL MENDOZA CARRILLO RAD. No. 479804089001-2019-00206-00**

INFORME SECRETARIAL. – 26 de enero de 2022, Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 07/02/2022. El suscrito secretario hace constar que la señora LILIANA CANTILLO SIRTORI, fungió como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 06 de febrero de 2022, reasumiendo el cargo este servidor en la fecha. SIRVASE PROVEER

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

REF. Proceso de ejecutivo seguido por **TODOMOTOS OB SAS** contra **ANÍBAL JOSÉ REDONDO BORJA Y JULIO MIGUEL MENDOZA CARRILLO RAD. No. 479804089001-2019-00206-00**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

En el presente caso, mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **TODOMOTOS OB SAS** y en contra de **ANÍBAL JOSÉ REDONDO BORJA Y JULIO MIGUEL MENDOZA CARRILLO**

En la misma fecha, y a solicitud de la parte demandante, se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JULIO MIGUEL MENDOZA CARRILLO**, como empleado de la empresa PALMACEITE S.A.; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, mediante auto de fecha el seis (6) de agosto de 2020, se requirió a la parte demandante trámite de notificación de los demandados.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el siete (7) de agosto de 2020, hace más de un año (1) año contado desde que se notificó por estado auto que requirió a la parte demandante el trámite de notificación de los demandados.

Así las cosas, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo seguido por **TODOMOTOS OB SAS** contra **ANÍBAL JOSÉ REDONDO BORJA Y JULIO MIGUEL MENDOZA CARRILLO**, por lo expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**